

UMNG - RECTOR- VICEIN

Bogotá, 26 OCT. 2015

DIRECTIVA PERMANENTE 061 /2015

Asunto: **GESTIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

I. ASPECTOS GENERALES

Según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), la propiedad intelectual se relaciona a las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. En este sentido, el sistema Ciencia Tecnología e Innovación -CTI de la Universidad Militar Nueva Granada, soportado en el Acuerdo 08 de 2013, contempla la protección de la propiedad intelectual como una de las actividades que contribuyen a la gestión del conocimiento de la Universidad. En desarrollo de lo anterior y del Acuerdo 12 de 2013 relativo al Reglamento de Propiedad Intelectual, prevé la gestión de la protección, dependiendo del campo al que pertenezcan las creaciones, desde el derecho de autor y la propiedad industrial; por ello la presente directiva determina procedimientos, rutas y trámites para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad Militar Nueva Granada.

II. OBJETIVO Y ALCANCE

A. FINALIDAD.

Emitir directrices, asignar tareas e impartir instrucciones de coordinación a las diferentes unidades académico-administrativas de la Universidad Militar Nueva Granada para orientar la **GESTIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.**

B. APLICACIÓN.

- a. Las normas e instrucciones que se difunden en la presente Directiva, son para conocimiento, aplicación y cumplimiento por parte de las diferentes dependencias y personas comprometidas en la planeación, coordinación, ejecución y supervisión de las actividades previstas en esta Directiva.
- b. Esta metodología responsabiliza a cada dependencia en una parte del proceso de gestión y otorga elementos de evaluación que le permiten tomar decisiones sobre la continuidad del proceso de **GESTIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** que estará bajo la responsabilidad del señor Vicerrector de Investigaciones y su equipo de trabajo.

C. VIGENCIA.

A partir de la fecha de expedición.

III. INFORMACIÓN PRELIMINAR

En concordancia con el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UMNG, Acuerdo 12 de 2013, artículo 15, para todos los efectos y con el fin de que la comunidad tenga claridad sobre los términos que a continuación se socializan, se insertan:

A. PROPIEDAD INTELECTUAL

La Propiedad Intelectual hace referencia a toda creación del intelecto humano. Las obras literarias, artísticas y científicas; las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión; las invenciones en todos los campos de la actividad humana; los descubrimientos científicos; los dibujos y modelos industriales; las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como los nombres y denominaciones de origen; y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

Los derechos de Propiedad Intelectual se dividen en dos ramas que protegen los intereses de los creadores al ofrecerles ventajas en relación con sus creaciones: La propiedad Industrial y La Protección a Derechos de Autor¹

A continuación se presenta la definición de cada una de ellas y su diferencia

¹ Fuente: Superintendencia de Industria y Comercio, Pagina WEB consultada el 15 de octubre de 2015: <http://www.sic.gov.co/drupal/que-es-la-propiedad-intelectual>

PROPIEDAD INDUSTRIAL (Marco legal: Decisión 486 de la Comunidad Andina)

La propiedad industrial es un conjunto de derechos que puede poseer una persona física o jurídica sobre una invención (patente, modelo de utilidad, topografía de productos semiconductores, certificados complementarios de protección de medicamentos y productos fitosanitarios), un diseño industrial, un signo distintivo (marca o nombre comercial), a este respecto, se considera como industria cualquier actividad productiva, incluso los servicios.

Con respecto con lo anterior, Colombia como uno de los países miembros de la Comunidad Andina ha adoptado como legislación aplicable la normatividad establecida en la Decisión 486 por medio de la cual se expide el Régimen común sobre propiedad industrial, el cual establece una clasificación simple para la concesión de los derechos inmateriales y de explotación económica derivados del registro de nuevas creaciones o de signos distintivos²

Clasificación de la propiedad industrial**A) Nuevas creaciones**

- **Patente:** Título o derecho de propiedad industrial de carácter temporal que el estado otorga a una invención, para permitir a su titular impedir a terceros la fabricación, venta o utilización comercial de productos o proceso protegido.
 - **Patente de Invención:** Derecho de explotación que la autoridad competente le confiere por un tiempo determinado al inventor o titular de una creación, por su invención, siempre y cuando esta sea nueva, tenga carácter inventivo y sea susceptible de aplicación industrial.
 - **Patente de Modelo de Utilidad:** Privilegio de explotación concedido por la autoridad competente, por un tiempo determinado, a las formas, configuraciones o disposiciones de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte de este, que permitan un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que las incorpore o al que estas le proporcionen alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

• Registro de diseño industrial

Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que

² Fuente: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Pagina WEB consultada el 15 de octubre de 2015: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can012es.pdf>

resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. Un diseño industrial (dibujo o modelo industrial) constituye el aspecto ornamental o estético de un artículo. El diseño puede consistir en rasgos tridimensionales, como la forma o la superficie de un artículo, o en rasgos bidimensionales, como motivos, líneas o colores.

B) Signos distintivos

- **Marcas**

Constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro.

- **Marcas colectivas**

Se entenderá por marca colectiva todo signo que sirva para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control de un titular.

- **Lemas**

Se entiende por lema comercial la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.

- **Nombre comercial**

Se entenderá por nombre comercial cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil.

- **Enseña**

La enseña comercial es un signo que siendo perceptible por el sentido de la vista sirve para identificar a un establecimiento de comercio. La enseña comercial puede consistir en palabras, letras, números, dibujos, imágenes, formas, colores, logotipos, figuras, símbolos, gráficos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas, escudos, o combinación de estos elementos.

d

w

C) Indicaciones geográficas

Una indicación geográfica es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y cuyas cualidades, reputación o características se deben esencialmente a su lugar de origen. Por lo general, la indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos.

- **Denominaciones de Origen**

Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

- **Indicaciones de Procedencia**

Se entenderá por indicación de procedencia un nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado.

DERECHO DE AUTOR (Marco legal: Ley 23 de 1982)

Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer³.

³ Fuente: Congreso de Colombia, Documento público consultado el 15 de octubre de 2015: <http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/23.pdf/a97b8750-8451-4529-ab87-bb82160dd226>

Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- **Obras artísticas, científicas y literarias, entre otras**, los: libros, obras musicales, pinturas al óleo, a la acuarela o al pastel, dibujo, grabados en madera, obras caligráficas y crisográficas, obras producidas por medio de corte, grabado, damasquinado, etc., de metal, piedra, madera, u otros materiales, estatuas, relieves, escultura, fotografías artísticas, pantomimas, u otras obras coreográficas;
- **Obra individual**: la que sea producida por una sola persona natural;
- **Obra en colaboración**: la que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados;
- **Obra colectiva**: la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre;
- **Obra anónima**: aquella en que no se menciona el nombre del autor; por voluntad del mismo, o por ser ignorado;
- **Obra seudónima**: aquella en que el autor se oculta bajo un seudónimo que no lo identifica;
- **Obra inédita**: aquella que no haya sido dada a conocer al público;
- **Obra póstuma**: aquella que no haya sido dada a la publicidad sólo después de la muerte de su autor;
- **Obra originaria**: aquella que es primitivamente creada;
- **Obra derivada**: aquella que resulte de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma;
- **Artista intérprete o ejecutante**: el actor, locutor, narrador, declamador, cantante, bailarín, músico o cualquier otra que interprete o ejecute una obra literaria o artística;
- **Productor de fonograma**: la persona natural o jurídica que fija por primera vez los sonidos de una ejecución, u otro sonido;
- **Fonograma**: la fijación, en soporte material, de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos;

- **Organismo de radiodifusión:** la empresa de radio o televisión que transmite programas al público;
- **Emisión o transmisión:** la difusión por medio de ondas radioeléctricas, de sonido o de sonidos sincronizados con imágenes;
- **Retransmisión:** la emisión simultánea de la transmisión de un organismo de radiodifusión por otro;
- **Publicación:** la comunicación al público, por cualquier forma o sistema;
- **Editor:** la persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se compromete a reproducirla por la imprenta o por cualquier otro medio de reproducción y a propagarla;
- **Productor cinematográfico:** la persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la producción de la obra cinematográfica;
- **Obra cinematográfica:** cinta de vídeo y videograma; la fijación de soporte material, de sonidos sincronizados con imágenes, o de imágenes o de imágenes sin sonido
- **Fijación:** la incorporación de imágenes y/o sonidos sobre una base material suficientemente permanente o estable para permitir su percepción, reproducción o comunicación
- **Software:** Extensión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos o planes, o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador, un aparato electrónico o similar capaz de procesar dicha información ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. Comprende igualmente también la documentación técnica y los manuales de uso.
- **Software producto de investigación:** Se concibe si su realización da lugar a un progreso científico o técnico y su objetivo resuelve sistemáticamente una incertidumbre científica o técnica.

DERECHOS DE LOS AUTORES

- **Derechos morales de autor:** derechos fundamentales de carácter personalísimo que protegen al autor y cuyo ejercicio, cuando la muerte de aquel

se produce, corresponde a sus causahabientes; entre estos derechos se encuentran los siguientes:

- Conservar inédita la obra o divulgarla;
- Reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento;
- Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor, y
- Retirar o suspender la circulación de la obra, así previamente se haya autorizado tal circulación (derecho de arrepentimiento). Cuando el autor hace uso de esta prerrogativa debe proceder a indemnizar los daños y perjuicios que con su obrar pueda causar a terceros legítimamente constituidos.

- **Derechos patrimoniales de autor:** derechos de orden económico ejercidos por el autor o sus causahabientes o titulares derivados, y que se traducen en el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, al igual que la comunicación y distribución pública o la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

CESIÓN DE DERECHOS

Documento por medio del cual el creador transfiere en favor de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA sus derechos patrimoniales sobre la creación. Debe constar por escrito de acuerdo con las formalidades que establece la ley.

IV. GESTIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO Y PROMOCION DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LOS REGIMENES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

A. RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LIBROS – CAPITULOS DE LIBRO ACADÉMICOS Y/O DE INVESTIGACIÓN

1. De la Facultad

- a. **Del Comité de Investigaciones de Facultad:** Recibe la solicitud de los autores para proteger la obra. Este Comité verifica la fuente de la creación, especificando claramente si la obra es producto del quehacer académico y/o derivado de un proyecto de investigación-innovación registrado en la Vicerrectoría de Investigaciones de la UMNG. Como resultado de la verificación emite un concepto (avala o no) por medio de acta de la reunión, la cual presenta a Consejo de Facultad.

- b. **Del Consejo de Facultad:** Recibe y evalúa el acta del Comité de Investigaciones de la Facultad. Avala presentar la solicitud de protección mediante acta que remite a la Vicerrectoría de Investigaciones mediante oficio escrito o digital con los respectivos soportes.

2. De la Vicerrectoría de Investigaciones

Recibe la solicitud y los soportes de la Facultad y registra la entrada de la solicitud. Valida la información de la solicitud, abre un expediente con la codificación secuencial y clasifica la solicitud entre las académicas y de investigación. Cuando la obra sea producto del quehacer académico se remite la información a la División de Comunicaciones para continuar el proceso. En el caso de productos de investigación remite a pares evaluadores para efectos de calificación y clasificación de la obra, cuyos resultados son presentados al Comité de Propiedad Intelectual.

Una vez, recibida la aprobación mediante acta del Comité de Propiedad Intelectual, elabora contratos de edición y cesiones de derechos.

3. De la División de Comunicaciones

Recibe la documentación de la Vicerrectoría de Investigaciones y remite a pares evaluadores para efectos de calificación y clasificación de la obra. Recibe los resultados de la evaluación de pares y presenta a Comité Central de Publicaciones para aprobación.

Una vez, recibida la aprobación mediante acta del Comité de Propiedad Intelectual y copia de los contratos de edición y cesiones de derechos, publica el libro y envía un libro impreso y digital a la Vicerrectoría de Investigaciones para registro ante Dirección Nacional de Derechos de Autor.

4. Del Comité de Propiedad Intelectual

Recomienda o no se inicie la protección de libros—capítulos de libro académicos y/o de investigación.

5. De la Oficina Asesora Jurídica

Revisa y verifica el cumplimiento de la normatividad vigente respecto a la protección de los derechos morales y patrimoniales derivados del régimen de la propiedad intelectual.

6. De la Rectoría

Suscribe documentos 



B. RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN SOFTWARE ACADÉMICO Y/O CIENTÍFICO**1. De la Facultad**

- a. **Del Comité de Investigaciones de Facultad:** Recibe la solicitud de los autores para proteger el software. Este Comité verifica la fuente de la creación, especificando claramente si el software es producto del quehacer académico y/o derivado de un proyecto de investigación-innovación registrado en la Vicerrectoría de Investigaciones de la UMNG. Como resultado de la verificación emite un concepto (avala o no) por medio de acta de la reunión, la cual presenta a Consejo de Facultad.
- b. **Del Consejo de Facultad:** Recibe y evalúa el acta del Comité de Investigaciones de la Facultad. Avala presentar la solicitud de protección mediante acta que remite a la Vicerrectoría de Investigaciones mediante oficio escrito o digital con los respectivos soportes.

2. De la Vicerrectoría de Investigaciones

Recibe y registra la solicitud con soportes y actas procedentes de Comité de Investigaciones y Consejo de Facultad en la secretaría, abre un expediente y codifica en secuencia el proceso. Valida la información de la solicitud, abre un expediente con la codificación secuencial y clasifica la solicitud entre software académico o científico. En cualquier caso: software académico o científico, remite a pares evaluadores para efectos de calificación y clasificación del software, cuyos resultados son presentado al Comité de Propiedad Intelectual.

Una vez, recibida la recomendación favorable mediante acta del Comité de Propiedad Intelectual, elabora contratos de edición y cesiones de derechos.

3. Del Comité de Propiedad Intelectual

Recomienda o no se inicie la protección del software académico o científico.

4. De la Oficina Asesora Jurídica

Revisa y verifica el cumplimiento de la normatividad vigente respecto a la protección de los derechos inmateriales y patrimoniales derivados del régimen de los derechos de autor y de propiedad intelectual.

5. De la Rectoría

Suscribe documentos 



V. GESTIÓN DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

A. RESPONSABILIDADES EN GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN DE PATENTES

1. De la Facultad

- a. **Del Comité de Investigaciones de Facultad:** Recibe la solicitud de los autores para proteger la propiedad industrial de sus creaciones. Este Comité verifica que la solicitud especifique el (los) producto(s), y que sea derivado de un proyecto de investigación y/o innovación de la Universidad Militar Nueva Granada y/o de sus convenios o contratos. Emite un acta donde explica el resultado de la verificación y presenta a Consejo de Facultad.
- b. **Del Consejo de Facultad:** Recibe y evalúa el acta del Comité de Investigaciones de la Facultad. Avala la protección mediante acta y remite a la Vicerrectoría de Investigación mediante memosweb y oficio escrito con los respectivos soportes.

2. De la Vicerrectoría de Investigaciones

Recibe y registra la solicitud con soportes y actas procedentes de Comité de Investigaciones y Consejo de Facultad en la secretaría.

Recibe y abre un expediente y codifica en secuencia del proceso con soportes debidamente codificado y los presenta al Comité de Propiedad Intelectual para aprobación del trámite.

3. Del Comité de Propiedad Intelectual

Con base en la funciones otorgados por el Acuerdo 12 de 2013 artículo 57, literal b que le otorga la facultad de aprobar los trámites protección correspondientes a:

En el caso de las patentes: Autoriza iniciar la búsqueda de anterioridades con el acompañamiento legal.

Autoriza a la Vicerrectoría de Investigaciones para gestionar las solicitudes presentadas, de ser positivas las calificaciones seguir con el proceso protección de la propiedad industrial y prepara la documentación respectiva para la transferencia de derechos patrimoniales y envía a la Oficina Asesora Jurídica para visto bueno.

4. De la Oficina Asesora Jurídica

Recibe y revisa que la documentación se ajuste a derecho y emite un concepto a la Vicerrectoría de Investigaciones, que de ser positivo, será llevado a la Rectoría para firma del representante legal.

5. De la Rectoría

Firma en original los documentos de aceptación.

6. De la Vicerrectoría de Investigaciones

Tramita y hace seguimiento ante las autoridades competentes; en el caso de patentes ante la Superintendencia de Industria y Comercio y en el caso de software ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, de las protecciones.

III. EJECUCIÓN

A. MISIÓN GENERAL

La Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada, es la responsable de todos el procesos de protección de la propiedad intelectual resultado de proyectos de investigación registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones. Además, es la responsable de brindar el apoyo y asesoría en el proceso de **GESTIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** de la presente Directiva.

La Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada informa al Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje –CIARP de todos los resultados de las evaluaciones para efectos de calificación y clasificación de las obras. Además, presenta todos los soportes del proceso realizado para la gestión de protección de la propiedad intelectual.

B. MISIONES PARTICULARES

1. De la Facultad

- a. Imparte las instrucciones necesarias al Comité de Investigaciones de la Facultad y al Consejo de Facultad, para que se realice la revisión de los requisitos de solicitud de protección de la propiedad intelectual de los productos de los proyectos de investigación, según lista de requisitos emitida por la Vicerrectoría de Investigaciones. *ul*

- b. Revisa y analiza las actas generadas desde el Comité de Investigaciones de la Facultad y el Consejo de Facultad, para emitir un oficio o memosweb hacia la Vicerrectoría de Investigaciones acompañado de la documentación y soportes de la obra a proteger.
- c. Imparte instrucciones para apoyar el "Equipo de evaluación de Propiedad Intelectual".

2. Oficina Asesora Jurídica

- a. Adelanta todas las acciones de coordinación que se requieran para revisión y evaluación de los documentos legales de Cesión de Derechos de los autores.
- b. Propone a la Rectoría, mediante su aval la firma de aceptación de la Cesión de Derechos por parte del Representante Legal de la Universidad Militar Nueva Granada.

3. Rectoría

Acepta la Cesión de Derechos, luego del concepto de la Oficina Asesora Jurídica, y firma en original los documentos.

C. DISPOSICIONES GENERALES.

Todo el personal de la Universidad relacionado en esta Directiva debe colaborar ampliamente con los responsables de cada tarea, para asegurar el cumplimiento de cada requisito.

D. MARCO LEGAL APLICABLE

- i) La presente Directiva Permanente aplica el siguiente marco legal externo vigente:

PROPIEDAD INTELECTUAL

- Decisión 486 Por medio de la cual se expide el Régimen común sobre propiedad industrial – Comunidad Andina.

DERECHO DE AUTOR

- Decisión 351 de diciembre 21/1993, sobre el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

M
NB

- Ley 29 de diciembre 15/1944, por la cual se dictan disposiciones sobre prensa.
- Ley 23 de enero 28/1982, sobre los derechos de autor.
- Ley 44 de febrero 5/1993, por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1993.
- Decreto 3116 de diciembre 21/1984, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 23 de 1982
- Decreto 1360 de junio 23/1989, por el cual se reglamenta la inscripción de soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor.

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

- Artículo 75 del C.P.C., sobre el contenido de la demanda.
- Ley 1480 de 2011, Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones.

ACCIÓN PREVENTIVA O DECLARATIVA Y DE CONDENA POR ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL

- Artículo 75, las demás normas concordantes y las disposiciones del proceso verbal sumario del Código de Procedimiento Civil.
- Ley 256 de 1996, sobre el modelo social de competencia desleal
- Decisión 486 Por medio de la cual se expide el Régimen común sobre propiedad industrial – Comunidad Andina.

ACCIÓN DE INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL,

- Artículo 75, las demás normas concordantes y las disposiciones del proceso verbal sumario del Código de Procedimiento Civil
- Decisión 486 Por medio de la cual se expide el Régimen común sobre propiedad industrial – Comunidad Andina.

CONSTITUCIÓN NACIONAL

- Artículo 61. 1991, por el cual el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

i) La presente Directiva Permanente aplica el siguiente marco legal interno vigente:

DERECHOS DE AUTOR

Acuerdo 05 de septiembre 08/2010, por el cual se expide el Reglamento de Publicaciones de la Universidad Militar Nueva Granda.

Acuerdo 12 de agosto 28/2013, por el cual se expide el reglamento intelectual de la Universidad Militar Nueva Granada.

Directiva 33 de Septiembre 26/2011, sobre la comercialización de publicaciones y elementos publicitarios de la Universidad Militar Nueva Granada y estudio para la editorial Nueva Granada.

Directiva 21 mayo 20/2014, sobre las políticas para el empleo de la comunicación masiva.

Circular 01 noviembre 23/2013, para la solicitud de pautas publicitarias en medios de comunicación internos y externos y elaboración de artes gráficas e impresión de piezas publicitarias

Resolución 456 de Mayo 16/2008, por la cual se reglamenta el procedimiento para la publicación de libros y tesis de maestría de la Universidad Militar Nueva Granada.

Resolución 964 de Septiembre 12/2008, por la cual se Deroga la Resolución 456 del 16 de mayo de 2008 y se modifica el artículo 7º de la Resolución 517 de 2006

Resolución 764 de Julio 17/2009, por la cual se crea el Comité Central de Publicaciones de la Universidad Militar Nueva Granada

Resolución 493 de marzo 13/2012, por la cual se estructura el Comité Central de Publicaciones de la Universidad Militar Nueva Granada.

Resolución 2708 de septiembre 25/2014, por la cual se fijan los porcentajes de distribución de las publicaciones por derechos de autor donaciones de libros productos bibliográficos y publicitarios, ventas, depósito legal y biblioteca

Resolución 3452 de diciembre 04/2014, por la cual se modifica la Resolución 2708 *af 22*

de 2014, en el sentido de aclarar lo referente al Depósito legal y a la fijación de precios para la venta de las obras publicadas por la Universidad Militar Nueva Granada.


Brigadier General HUGO RODRÍGUEZ DURÁN
Rector

UNA UNIVERSIDAD DE TODOS Y PARA TODOS

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.			
Elaboró	Revisó	Vo.Bo. Rep, Decanos Comité PI	Vo.Bo. Jefe OFIJUR
Dr. Leonardo Ramírez – Jefe División de Desarrollo Tecnológico e Innovación	Dr. Fernando Cantón Rincón – Vicerrector de Investigaciones	Dr. Juan José Figueira	Dra. Elsa Liliana Aguirre Leguizamo

COPIA 1	VICERRECTORÍA GENERAL
COPIA 2	VICERRECTORÍA ACADÉMICA
COPIA 3	VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA
COPIA 4	VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES
COPIA 5	DECANATURAS
COPIA 6	CENTROS DE INVESTIGACIÓN UNIDADES ACADÉMICAS
COPIA 7	DIVISIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
COPIA 8	OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES
COPIA 9	DIVISIÓN DE COMUNICACIONES
COPIA 10	DIVISIÓN DE RECURSOS EDUCATIVOS